

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

SEGUNDA.

Copia

De: CONTRATO DE CONCESION DE FRECUENCIA.

Otorgada por: EL CONARTEL A TRAVES DE LA SUPERINTEN-
DENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

A favor de: UNION PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPES-
SINAS DE MANABI "UPOCAM"

El: 09 DE DICIEMBRE DEL 2003.

Cuánta: INDETERMINADA.

Quito, a 09 de DICIEMBRE 2003. BY del



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIA

OTORGADO POR: EL CONARTEL A TRAVÉS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

A FAVOR DE: UNIÓN PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES
CAMPEÑINAS DE MANABI "UPODAM".

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

JLT

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día
martes nueve (09) de Diciembre del año dos mil tres (2003),
ante mi DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO
DEL CANTON QUITO, comparecen a la suscripción de la
presente escritura pública por una parte la
Superintendencia de Telecomunicaciones, representada en
este acto por el señor Ingeniero Ivan Burbano Romero, en su
calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, conforme
se justifica con el documento habilitante que se agrega,
parte que en adelante y para efectos de este contrato se
denominará LA SUPERINTENDENCIA; y por otra la UNIÓN
PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPEÑINAS DE MANABI "UPODAM",
representada en este acto por el señor PORFIRIO ELIAS
BONILLA PINCAY, en su calidad de Presidente de la referida
Organización, según se desprende del documento habilitante

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

7

que forma parte de este instrumento, Entidad domiciliada en la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí, cuyo representante se encuentra de tránsito por esta ciudad de Quito, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "EL CONCESIONARIO", a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar ésta, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte a la presente suscripción, la Superintendencia de Telecomunicaciones, representada en este acto por el señor Ingeniero Ivan Burbano Romero, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, conforme se justifica con el documento habilitante que se anexa, parte que en adelante y para efectos de este contrato se denominará LA SUPERINTENDENCIA; y por otra la UNIÓN PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABÍ "UPOCAM", representada en este acto por el señor PORFIRIO ELÍAS BONILLA FINCAY, en su calidad de Presidente de la referida Organización, según se desprende del documento habilitante que forma parte de este instrumento, Entidad domiciliada en la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí, parte que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "EL CONCESIONARIO", quienes convienen celebrar el presente contrato, amparados en la Ley de Radiodifusión y Televisión.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Mediante comunicación ingresada en el CONARTEL, el veinte y cuatro de abril del

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

dos mil dos, el señor ELÍAS BONILLA PINCAY, Presidente de la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas (UPOCAM), solicita la concesión de una frecuencia en FM, para servir como estación de baja potencia a la ciudad de Jipijapa, de la provincia de Manabí, la que se denominará RADIO ALFARO.- La Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio NUMERO ITG GUÍÓN DOS CERO CERO DOS GUÍÓN DOS DOS CUATRO CERO, de seis de agosto del dos mil dos, emite el informe referente a la solicitud.- El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, mediante Resolución NUMERO DOS SEIS CERO SIETE GUÍÓN CONARTEL (GUÍÓN CERO TRES, de siete de agosto del dos mil tres, resuelve autorizar a favor de la UNIÓN PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABÍ, representada por su Presidente, señor ELÍAS BONILLA PINCAY, la concesión de la frecuencia NOVENTA Y SEIS FUNTO UNO MHz, para operar una estación de baja potencia a denominarse "ALFARO FM", en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

AREA DE COBERTURA PRINCIPAL	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	P.E.R.	TIPO
Jipijapa	Cerro San Juan	250W	Baja Potencia

ENLACE:

TRAYECTO	RANGO DE FRECUENCIA	TIPO
Jipijapa - Cerro San Juan	417.5 - 430 MHz	Estudio Transisor

Y, la suscripción del respectivo contrato de concesión, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y reglamentarios. Es responsabilidad del peticionario cumplir las disposiciones establecidas en la norma Técnica

Dirección General Jurídica
 Superintendencia de Telecomunicaciones

Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica.- TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo que dispone la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión publicada en el Registro Oficial Número «cien noventa y uno, del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco y. Artículo nueve del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión promulgada en el Registro Oficial Número ochocientos sesenta y cuatro, del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, el COMARTEL autoriza a la Superintendencia de Telecomunicaciones celebrar con la UNIÓN PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABI "UPOCAM", el contrato de concesión de la frecuencia NOVENTA Y SEIS PUNTO UNO MHz, para que instale, opere y transmita programación regular de Radiodifusora de baja potencia denominada "ALFARO FM", en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabi, de acuerdo con las siguientes características técnicas:-----

AREA DE COBERTURA PRINCIPAL	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	P.E.R.	TIPO
Jipijapa	Cerro San Juan	250W	Baja Potencia

TRAYECTO	FRECUENCIA	TIPO
Jipijapa - Cerro San Juan	426.0 MHz	Estudio Transmisor

Siendo responsabilidad del concesionario acatar las disposiciones contempladas en la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica.- El concesionario se compromete a solucionar cualquier problema de interferencia que su estación

Dirección General Jurídica
 Superintendencia de Telecomunicaciones

produzca a otros sistemas de radiocomunicación o estaciones de radiodifusión o televisión, al respecto deberá aceptar cualquier disposición que emita la Superintendencia de Telecomunicaciones o el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL.- El concesionario, se obliga a cumplir con la Constitución Política, legislación vigente y disposiciones administrativas que dictare el CONARTEL. Dichas normas se entienden incorporadas al presente contrato.- CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- Los datos y características generales y particulares constan descritos en el Anexo NUMERO UNO que se adjunta. Los datos y características particulares, podrán ser modificadas únicamente mediante resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, con base en las Normas Técnicas vigentes publicadas en el Registro Oficial y observando lo dispuesto en el Artículo veinte y siete de la Ley de la materia.- QUINTA.- PLAZO.- De conformidad con el artículo nueve, reformado, de la Ley de Radiodifusión y Televisión, la concesión tiene una duración de diez años contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, renovable sucesivamente y automáticamente por periodos iguales, sin más requisitos que los contemplados en la Ley.- SEXTA.- PAGOS DE DERECHOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo treinta y seis de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el pago de tarifas el Concesionario efectuará en los montos que determine la aplicación del Pliego Tarifario que se hubiere publicado en el Registro Oficial. La modificación de dicho pliego

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

tarifario por parte del CONARTEL obliga al concesionario al cumplimiento del mismo desde su publicación en el Registro Oficial.- SÉPTIMA.- ARRENDAMIENTO.- El Concesionario con autorización del CONARTEL, podrá arrendar la estación por una sola ocasión y por un periodo de dos años, tal como lo establece la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión.- OCTAVA.- PROGRAMACIÓN.- El Concesionario observará lo dispuesto en la Ley y propenderá al fomento y desarrollo de los valores culturales, será responsable de la formación de una conciencia cívica orientada a fortalecer la unidad nacional; y, emitirá programación legalmente contratada o autorizada.- NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- a) Son obligaciones sociales las determinadas en el Artículo cincuenta y nueve, reformado, de la Ley, salvo casos de fuerza mayor; b) Instalar, operar y transmitir programación regular del sistema de Radiodifusión en forma correcta en el plazo de un (1) año, contados a partir de la presente fecha; c) Rendir una garantía para respaldar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el literal anterior, la misma que deberá consignarla en efectivo a favor de la Superintendencia por el monto de veinte salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes a la fecha de suscripción del contrato. Una vez que la estación se instale de acuerdo con las características técnicas autorizadas, funcione y transmita programación regular dentro del plazo de un año, la garantía será devuelta al Concesionario, previa orden escrita de la Autoridad Competente; y, d) Las

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones
Sección General Jurídica

RESOLUCION N° 2607-CONARTEL-03

EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN
CONARTEL



Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con el art. 2° de la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada mediante Registro Oficial N° 691 de 9 de mayo de 1995, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL otorgará frecuencias o canales para radiodifusión o televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional;
- Que, mediante oficio ingresado en el CONARTEL el 24 de abril del 2002, el señor Elías Bonilla Pincay, Presidente de la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí UPOCAM, solicita la concesión de una frecuencia en FM, para servir como estación de baja potencia a la ciudad de Jipijapa, de la provincia de Manabí, la que se denominará RADIO ALFARO;
- Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el oficio N° ITS-2002-2240 de 6 de agosto del 2002, al que anexa los informes técnico N° 138 de 4 de junio del 2002 y legal constante en memorando N° DJR-02-1043 de 31 de julio del 2002;
- Que, las Asesorías Técnica y Jurídica del CONARTEL, han emitido los oficios N° 636-ATCONARTEL-03 y 399-AJCONARTEL-03 de 30 y 31 de julio de 2003, respectivamente;
- Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en sesión efectuada el 7 de agosto de 2003, dentro del punto cuatro, letra a) del orden del día, conoció la solicitud presentada por el representante de la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí UPOCAM y los informes presentados; y, luego de las deliberaciones correspondientes,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra d) del quinto artículo innumerado del Art. 6 de la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión

RESUELVE:

Art. 1.- **AUTORIZAR A FAVOR DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABÍ, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, SEÑOR ELÍAS BONILLA PINCAY, LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 96.1 MHZ, PARA OPERAR UNA ESTACIÓN DE BAJA POTENCIA A DENOMINARSE "ALFARO FM", EN LA CIUDAD DE JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:**

AREA DE COBERTURA PRINCIPAL	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	P.E.R.	TIPO
Jipijapa	Cerro San Juan	250W	Baja Potencia

Resolución N° 2607-CONARTEL-03

27 de agosto de 2003
27 de agosto de 2003
27 de agosto de 2003

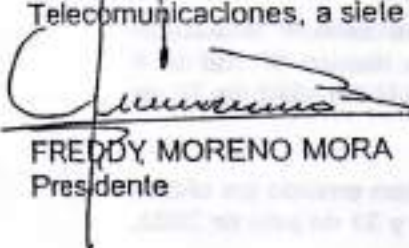
ENLACE:

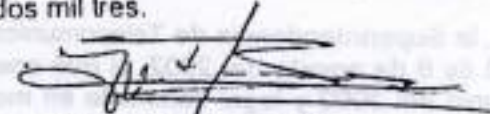
TRAYECTO	BANDA DE FRECUENCIA	TIPO
Jipijapa - Cerro San Juan	417.5 - 430 MHz	Estudio - Transmisor

Y, LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO DE CONCESIÓN PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES Y REGLAMENTARIOS. ES RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO ACATAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA TÉCNICA REGLAMENTARIA PARA RADIODIFUSIÓN EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA.

Art. 2º ENCÁRGUESE DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE SU NOTIFICACIÓN AL CONCESIONARIO, A LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a siete de agosto de dos mil tres.


FREDDY MORENO MORA
Presidente


LIC. VICENTE FREIRE R.
Secretario

27 AGO 2003

Model 1 (fixed effects)

Dr. William Fredrick Zapata
Jr. - Senator

VAL DE ORGANIZACIONES:

LONGITUD: ALTURA:
S.N.M.

Parriles

01°20'55"S 80°34'35"W 340 m.

N

01°21'52"S 80°36'10"W 360 m.

CAS DEL SIS

96.1 MHz
220K585UM

RADIOELECTRICO

La aprobada por la Superintendencia de Telecomunicaciones para una

ALFARO FM

FRECUENCIA:	426.0 MHz
TIPO DE EMISION:	200KF3EGM
POTENCIA DE SALIDA:	1 vatio
ANTENA TRANSMISORA:	YAGUI DE 5 ELEMENTOS
GANANCIA:	10 dBd
POLARIZACION:	HORIZONTAL
AZIMUT DE TRANSMISION:	17°
EQUIPO DE TRANSMISION:	MARCA DB, MODELO NV/4B
ANTENA RECEPTORA:	YAGUI DE 5 ELEMENTOS
GANANCIA:	10 dBd
POLARIZACION:	HORIZONTAL
AZIMUT DE RECEPCION:	163°
EQUIPO DE RECEPCION:	MARCA DB, MODELO NV/4B

Sobre la base de la Norma Técnica F.M. publicada en el Registro Oficial N° 74 del 10 de mayo del 2000, el transmisor de baja potencia se ubicará en el área periférica de la población a servir y el sistema radiante estará a una altura máxima de 36 metros sobre la altura promedio de la superficie de la población servida.

Antes de proceder a autorizar su funcionamiento, se debe notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que ésta proceda a realizar la inspección de las instalaciones y la comprobación técnica de las características asignadas, así como a verificar que no se produzcan espúneas que causen interferencias, luego de lo cual podrá darse el visto bueno para su funcionamiento.

Si por la asignación de la(s) frecuencia(s) principal(es) y de radioenlace se producen interferencias a otras estaciones de radiodifusión o sistemas de radiocomunicaciones, será de entera responsabilidad del concesionario el solucionarlas, debiendo acatar cualquier disposición que emita la Superintendencia de Telecomunicaciones para el efecto, sin opción a reclamo alguno.

Las emisiones de la estación radiodifusora no pueden llegar a zonas geográficas no autorizadas con una intensidad de campo eléctrico mayor a 31.62 uV/m. Si esto sucede la Superintendencia de Telecomunicaciones puede disponer que se realicen las modificaciones necesarias al sistema de transmisión para evitar que esto ocurra.

Cualquier cambio técnico que desee efectuar en las instalaciones de la estación, debe ser autorizado por el CONARTEL, para lo cual el concesionario lo solicitará con la presentación de los requisitos y estudios que se requieran.

El transmisor necesariamente debe estar provisto de los filtros que atenuen las emisiones de la 2ª armónica y de las frecuencias no deseadas, en por lo menos 80 dB por debajo de la potencia media del ancho de banda autorizado y con una modulación del 100%.

Dr. Alfonso Freire Zapata

demás dispuestas en la Ley o dictadas por el CONARTEL en base a la misma.- **DÉCIMA.- PROHIBICIONES.-** El Concesionario se encuentra prohibido de todo aquello que este dispuesto en la Constitución y la Ley de Radiodifusión y Televisión así como en su reforma, en especial observará lo que prescribe el artículo cincuenta y ocho, reformado, de la Ley de la materia.- **DÉCIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato podrá terminar si el Concesionario se hallare incurso en cualquiera de las causales contempladas en el artículo sesenta y siete reformado, de la Ley de Radiodifusión y Televisión, caso en el cual se procederá conforme lo prescrito a fin de que el CONARTEL adopte la respectiva resolución con fundamento en la Constitución y en la Ley de Radiodifusión y Televisión.- **DÉCIMO SEGUNDA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA SUPERINTENDENCIA.-** El Concesionario tendrá el término de quince días, contados a partir de la celebración del presente contrato, para inscribirlo en la Superintendencia de Telecomunicaciones, organismo que en cada caso y ocasión obligatoriamente notificará sobre el hecho al CONARTEL en forma inmediata.- **DÉCIMO TERCERA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.-** De conformidad con la legislación vigente, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través de las Intendencias Regionales de acuerdo a su competencia serán responsables del seguimiento y cumplimiento contractual, en base a los monitoreos e inspecciones de rigor o rutina, dispondrá las acciones correspondientes e informará las novedades en forma permanente y oportuna al CONARTEL, a

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

21

fin de que adopte las resoluciones que sean del caso.-

DÉCIMO CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES.- Los Concesionarios además de lo estipulado, expresamente se someten a lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, Ley Reformativa a la misma, publicada en el Registro Oficial Número seiscientos noventa y uno, del nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a las Disposiciones del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, Resoluciones, Normas Técnicas que de acuerdo a su competencia expida el CONARTEL y la Superintendencia de Telecomunicaciones, y regulaciones contenidas en los convenios internacionales ratificados por el Estado que versen sobre la materia.- **DÉCIMO QUINTA.- DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Son parte integrante de este contrato los documentos descritos en la cláusula de ANTECEDENTES, aquellos que determina la Ley, que se detalla

continuación: - Copia de la Resolución No. DOS SETS CERO SIETE GUÍON CONARTEL GUÍON CERO TRES, de siete de agosto del dos mil tres: - Estatuto de la UNIÓN PROVINCIAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE MANABI "URDAM": - Nombramiento del Representante legal debidamente certificada: - Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal: - Partida de nacimiento del representante legal: - Declaración Juramentada debidamente legalizada-Dato técnico correspondiente a la Radiodifusora (ANEXO UNO): - Promesa de compra venta de los equipos, debidamente legalizados: - Contrato de arrendamiento del lugar (terreno) donde

Dirección General Jurídica
Superintendencia de Telecomunicaciones

ubicará el (los) transmisor (es) y emisor (es) -
Comprobante de pago por derechos de concesión NUMERO
CERO CERO SEIS SIETE CERO NUEVE, de dieciséis de octubre
del dos mil tres, por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; - Registro
Único de Contribuyentes RUC; - Certificado de
consignación del valor de la garantía, otorgada por el
Departamento de Tesorería de la Superintendencia de
Telecomunicaciones, según recibo NUMERO CERO CERO SIETE
NUEVE UNO CUATRO, de veinte y siete de octubre del dos mil
tres; y. - Certificado del Comando (Conjunto de las Fuerzas
Armadas.- DÉCIMO SEXTA.- GASTOS.- Los gastos que demande
la celebración del presente contrato así como la entrega
de tres copias certificadas a la Superintendencia de
Telecomunicaciones para el respectivo registro, serán de
cuenta del concesionario.- Una copia será devuelta al
Concesionario y la otra remitida al COMARTEL.- DÉCIMO
SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las
partes manifiestan su conformidad con todas y cada
una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se
afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso
de suscitarse controversias con motivo de la
interpretación y aplicación del presente contrato, las
partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los
jueces competentes de la ciudad de Quito, de acuerdo a
lo previsto en el Artículo treinta y ocho, reformado de la
Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y
Prestación de Servicios Públicos por parte de la

Notaría
Departamento de
Notaría
Cuarto

Iniciativa Privada.- Dada señor Notario, en
aoregar las demás cláusulas necesarias para la validez y
eficacia del presente contrato.-" Hasta aquí la minuta que
se encuentra firmada por el señor abogado Juan Sarmiento
Espanza, con matrícula profesional número doscientos
sesenta y uno del C.A.I., la misma que queda elevada a
Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se
cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso;
y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente
por mí el Notario estos se afirman y ratifican en su
total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad
de acto, de todo lo cual doy fe.-

ING. JUAN HURBANO ROMERO.

SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

C.C. 170221083-9

SR. PORFIRIO ELÍAS BONILLA PINCAY.

C.C.

[Handwritten signature]